

CLAUSULAS

Primera.-El Gobierno de Navarra se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición del Gobierno de Navarra la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Foral de Navarra, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Gobierno de Navarra.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre el Gobierno de Navarra y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra, y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios

presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, Román Felones Morrás.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30177 ORDEN de 10 de diciembre de 1990 sobre concesión de ayudas extraordinarias a Sociedades Anónimas Laborales.

La promulgación de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, publicada por el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril del mismo año, supuso un reconocimiento jurídico-social a un movimiento empresarial basado sustancialmente en la recuperación de activos de Empresas en crisis adjudicándose los trabajadores la titularidad de los mismos, con el fin de mantener el puesto de trabajo y propiciar con su esfuerzo la viabilidad de la Empresa.

A pesar de las dificultades y deficiencias es de justicia reconocer el papel desempeñado por las llamadas Sociedades Laborales históricas y su contribución fundamental a la configuración y posterior consolidación del fenómeno societario de Sociedades Anónimas Laborales, que ha supuesto un aporte importante de generación de riqueza y empleo en un período sumamente delicado de la historia de nuestro país.

En consonancia con lo anteriormente expuesto se considera necesario arbitrar las medidas precisas que posibiliten una normalización del proceso de creación de Sociedades Anónimas Laborales, implantando mecanismos prácticos y excepcionales que permitan negociar y re-financiar las deudas con la Seguridad Social derivadas de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Las Sociedades Anónimas Laborales que hayan incorporado en su pasivo deudas con la Seguridad Social generadas por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral previa a su posterior transformación societaria podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden, para ser destinadas a la cancelación de dichas deudas.

Segundo.-Las Sociedades Anónimas Laborales que soliciten estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Hallarse constituidas de acuerdo a los preceptos de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y permanecer inscritas en el momento de la solicitud en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales correspondiente.
- Estar constituidas por trabajadores de la Empresa anterior, que no tuviera la consideración de laboral y, que reconvierten la misma, bien por crisis o por muerte, jubilación o invalidez del empresario.

Tercero.-Las solicitudes de subvención dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se presentarán en las Direcciones Provinciales del Departamento para su posterior remisión a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales en un plazo no superior a quince días.

La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales incorporará al expediente certificado expedido por el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales competente, acreditativo de los requisitos señalados en el apartado segundo punto a) de la presente Orden.

Cuarto.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de los últimos modelos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) presentados por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral, así como los primeros cumplimentados por la Sociedad Anónima Laboral a efectos de verificación del cumplimiento del requisito exigido en el apartado segundo punto b).
- b) Último balance de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral con detalle de las deudas de ésta con la Seguridad Social.
- c) Certificado de la conciliación de la citada deuda con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente.
- d) Balance de situación de la Sociedad Anónima Laboral a la fecha de la presentación de la solicitud con desglose de la deuda con la seguridad Social de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral y la deuda actual de la Sociedad Anónima Laboral, si la hubiera.
- e) Copia de la solicitud de aplazamiento por un año de la parte de deuda de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral conciliada con la Tesorería Territorial presentada ante dicho Organismo, o copia de la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se le hubiese concedido a la Sociedad Anónima Laboral aplazamiento para el pago de deudas, cuando en éstas se hubiesen incluido las generadas por la Empresa originaria de aquella.

Quinto.—La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales estudiará las solicitudes recibidas y una vez evaluada la viabilidad futura de la Empresa formulará la oportuna propuesta de resolución al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social quien resolverá.

Sexto.—Las solicitudes se resolverán hasta que quede agotado el presupuesto asignado para este fin.

Séptimo.—El abono de las subvenciones se realizará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual las aplicará, en su integridad, al pago total o parcial de la deuda contraída, en su día, por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral beneficiaria de la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales, Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30178 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la reconversión de variedades de lúpulo en España.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la reconversión de variedades de lúpulo en España, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º, apartado 2, donde dice: «600.000.000 de pesetas por hectárea», debe decir: «600.000 pesetas por hectárea».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

30179 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1790/88, promovido por el Procurador señor Tinaquero Herrero en nombre y representación de don José Coca Canales.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1790/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don José Coca Canales, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de septiembre de 1987, sobre revalorización de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don José Coca Canales, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 25 de febrero de 1987 y 22 de septiembre de 1987, y del citado Ministerio de fecha 8 de abril de 1988. Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—P.D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30180 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1080/1986, promovido por don Andrés Ondo Nvono.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1080/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Ondo Nvono, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 28 de mayo de 1985, sobre integración en la Administración Civil Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Ondo Nvono contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Administraciones Públicas en fecha 28 de mayo de